

150

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ABATE

Ubaté, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO No. 2018 – 00466
-RECONVENCIÓN-

DEMANDANTES: LUIS ONOFRE REDONDO Y OTRA

DEMANDADOS: ANA ODILIA VILLAMIL RINCÓN Y OTROS

Teniendo en cuenta que se encuentra notificada en su totalidad la pasiva y con fundamento en el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: TENER en cuenta que el curador Ad-Litem, contestó la demanda, dentro del término concedido -fls.147 a 149-

SEGUNDO: CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la pasiva, a la demandante, por el término de tres (03) días -Inciso 6 Artículo 391 del C.G. del P.-.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, demandada en reconvencción, y al Curador Ad-Litem, para que en el término de ejecutoria de ésta providencia, den cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso, en lo que tiene que ver al pronunciamiento de los medios de defensa esgrimidos, dentro del proceso de reconvencción; allegar las evidencias correspondientes.

CUARTO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

QUINTO: TENER como canales digitales, inscritos ante el Registro Nacional de Abogados, capitoabogado@hotmail.com y lucero.alvarado@hotmail.com y para el curador Ad-Litem agequini@yahoo.es . Se advierte a los profesionales del derecho que **solo por estos correos electrónicos**, se tramitarán todas las actuaciones y se recibirán los memoriales; si se llegaren a cambiar están en la obligación de darlos a conocer al Despacho, so pena de que todas las providencias se informen y notifiquen a las direcciones aquí tenidas en cuenta.

SEXTO: Los correos electrónicos para la actora en reivindicatorio, demandada en reconvencción, se tendrán en cuenta los allegados en el acápite de notificaciones, de la demanda principal.

SÉPTIMO: REQUERIR a la apoderada de la pasiva en Reivindicatorio, demandante en reconvencción allegar los canales digitales de sus poderdantes, testigos, con las exigencias de los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: Notifíquese ésta providencia conforme lo indica el numeral 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

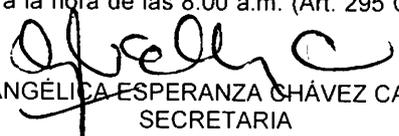


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.

La presente decisión es notificada por anotación en estado Nro. 085 hoy 04 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).



ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA